

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00235-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Como quiera que se designó como promotor al deudor y este no se ha posesionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 se señala la hora de las 10:00 am del día 27 de mayo de 2022 para la toma de posesión al promotor Miguel Ángel Wagner Bermúdez.

Por secretaría comuníquesele.

SEGUNDO. Requerir al promotor para que proceda con la notificación del auto admisorio del presente trámite a los acreedores BANCO ITAÚ, EVELIA SALINAS, ÁLVARO CONCHA y GABRIEL GONZÁLEZ.

TERCERO. Obre en autos y en conocimiento de las partes lo informado por la DIAN en PDF15.

CUARTO. Reconocer personería a Prieto Puentes & Asociados SAS representada legalmente por Héctor Julio Prieto Cely como apoderado de Bancolombia S.A., en los términos del poder conferido.

QUINTO. Obre en autos y en conocimiento de las partes la relación de créditos que presentó Bancolombia S.A., en escrito que glosa en PDF25 y 29.

SEXTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta las manifestaciones hechas por los Juzgados Treinta y Dos, Cuarenta y Seis,

Cuarenta y Siete Civil Circuito de esta ciudad de no cursar en esos despachos proceso contra Miguel Ángel Wagner Bermúdez.

SÉPTIMO. Obre en autos el enteramiento del presente trámite que hizo el promotor a los jueces civiles del circuito conforme consta en PDF24.

OCTAVO. Reconocer personería a Del Valle Abogados & Asociados SAS representada legalmente por Álvaro Enrique del Valle Amaris como apoderado del Banco BBVA en los términos del poder conferido (PDF32).

NOVENO. Obre en autos y en conocimiento de las partes lo manifestado por los Juzgados Segundo, Cuarto, Cincuenta y Uno, Sesenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en cuanto a que en esos juzgados no cursa proceso contra el aquí deudor.

DÉCIMO. Previo a poder incorporar el crédito remitido por el Juzgado Doce Civil Circuito de Bogotá necesario es requerirlo para que en forma **inmediata** remita la certificación de la existencia y estado del proceso, así como copia de la demanda y de los títulos base de la ejecución, puesto que en lo allegado así no consta, tanto más cuando los cuadernos principal y cautelares del proceso 2020-0385 allá cursante, fueron allegados incompletos al empezar desde los PDF148 y 54 respectivamente.

Además, deberá indicar si con ocasión a la decisión adoptada en auto de 9 de diciembre de 2021 la ejecución 2020-0385 continuó contra Miguel Ángel Wagner Bermúdez.

Por secretaría ofíciase.

DÉCIMO PRIMERO. En razón a lo que pone de presente la Cámara de Comercio, por secretaría nuevamente remítasele la comunicación ordenada en auto admisorio con copia de dicho proveimiento. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez